



**Provincia del Neuquen**  
2021

**Número:**

**Referencia:** PROMULGACIÓN LEY 3291 - EX-2021-00757692- -NEU-DYAL#SGSP

---

LEY 3291

**POR CUANTO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1.º Creación.** Se crea, en la órbita del Consejo Provincial de Educación, el «Programa de sensibilización sobre el cuidado responsable de animales no humanos y prevención de enfermedades zoonóticas».

**Artículo 2.º Finalidad.** El Programa tiene como finalidad generar acciones en el ámbito educativo vinculadas a la sensibilización sobre la condición de sujetos de derecho de los animales no humanos, orientando las estrategias hacia el cuidado responsable de ellos y a la prevención del abandono, la explotación, uso, maltrato, crueldad y enfermedades zoonóticas.

**Artículo 3.º Destinatarios.** Los destinatarios del Programa son los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y docentes de los establecimientos educativos públicos y privados de todos los niveles del sistema educativo provincial.

**Artículo 4.º Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de esta ley es el Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 5.º Funciones.** Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Implementar acciones de concientización sobre el respeto y el cuidado responsable de los animales no humanos, mediante estrategias de sensibilización destinadas a niños, niñas y adolescentes, jóvenes y docentes.
- b) Concientizar a los destinatarios del Programa para evitar el uso, la explotación, abandono, crueldad y maltrato animal.
- c) Brindar a los destinatarios del Programa información sobre la legislación vigente que tutela los derechos

de los demás animales.

d) Implementar estrategias de capacitación docente continua sobre los temas que aborda el presente programa, entendiendo que es un proceso permanente apoyado en objetivos, conocimientos, principios y fundamentos que evolucionan a lo largo del tiempo.

e) Dar a conocer a los destinatarios del Programa las herramientas para la protección de los animales no humanos que se ofrecen desde el Gobierno provincial y desde los municipios que cuentan con ellas.

f) Implementar acciones en el ámbito educativo para erradicar todo tipo de discriminación y violencia, para generar un pensamiento basado en valores, tales como el respeto, la empatía, igualdad, inclusión y solidaridad, para poder abordar las posturas de supremacía del animal humano.

g) Brindar a los destinatarios del Programa, información sobre cuáles son las enfermedades zoonóticas y su forma de contagio, a efectos de prevenirlas.

h) Concientizar a los destinatarios del Programa sobre las obligaciones de los responsables en el cuidado de los animales no humanos, con especial énfasis en la importancia de la vacunación y castración, entre otras acciones similares.

i) Adecuar el contenido de las capacitaciones según las distintas realidades y diversidades culturales de la provincia, con la finalidad de que la implementación del Programa sea efectiva.

**Artículo 6.º Implementación.** La autoridad de aplicación debe coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil u otras instituciones públicas y privadas que, por su naturaleza y fines, puedan contribuir a conseguir los objetivos de esta ley, monitoreando el cumplimiento del Programa y elaborando informes y registros que den cuenta de dichas acciones.

**Artículo 7.º Comisión Interdisciplinaria Permanente.** Se crea la Comisión Interdisciplinaria Permanente *ad honorem* cuyos objetivos y funciones son:

a) Efectuar una planificación estratégica de alcance territorial.

b) Trabajar en el diseño, promoción, control y seguimiento de la normativa vinculada al presente Programa y su efectividad.

c) Fomentar la coconstrucción, el trabajo, entrega y aportes que realizan las distintas organizaciones no gubernamentales, poniendo en valor la participación ciudadana.

d) Abordar y analizar las problemáticas de aplicación del Programa y los distintos factores sociales, económicos, políticos y culturales que impactan en el vínculo supremacista que legitima y perpetúa la opresión sistemática de los animales humanos hacia los animales no humanos.

La Comisión debe reunirse periódicamente y generar conclusiones, las que se deben publicar en los medios masivos de comunicación de la provincia, con la finalidad de brindar un mensaje educativo a toda la comunidad.

**Artículo 8.º Integración de la Comisión Interdisciplinaria Permanente.** La Comisión se integra de la siguiente manera:

a) Representantes del Poder Ejecutivo provincial.

b) Representantes del Poder Legislativo provincial.

c) Miembros del ámbito académico y científico veterinario y del derecho.

- d) Miembros de organizaciones no gubernamentales y de asociaciones de la sociedad civil.
- e) Representantes del Ministerio de Educación.
- f) Otros representantes de organismos que, por su afinidad con la temática, defina la autoridad de aplicación.

**Artículo 9.º Partida presupuestaria.** El Poder Ejecutivo debe asignar una partida presupuestaria específica para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 10.º Reglamentación.** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de 180 días a partir de su publicación y realizar la convocatoria de los representantes descriptos en el artículo 8.º de la presente.

**Artículo 11** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de junio de dos mil veintiuno.

Marcos G. Koopmann

Presidente

María Eugenia Ferraresso

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

H. Legislatura del Neuquén

**Registrada bajo número: 3291**

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-